

San Miguel de Tucumán, 9 de Abril de 2018

Estimado socio:

En virtud del **DECRETO N° 721/3(ME)-2018** firmado por el Gobierno Provincial emitido el 16/03/2017 se le solicita que indique si usted se ve beneficiado al recuperar la alícuota del 2,5% para el Impuesto a los Ingresos Brutos, puesto que para acceder al mencionado beneficio se debe cumplir con lo dispuesto en su **ARTÍCULO 2º**.- La alícuota diferencial establecida en el artículo 1º resultará procedente cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos de las actividades allí citadas, atribuibles a la Provincia de Tucumán en el período fiscal 2016, no excedan la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000).- Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado tales actividades con posterioridad al 1º de Enero de 2017, la alícuota diferencial establecida en el artículo 1º resultará aplicable siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos de las citadas actividades atribuibles a la Provincia de Tucumán obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas no supere la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000).-

SI ☐

NO ☐

Esto se solicita para poder definir qué medidas tomar en el futuro ante la Dirección General de Rentas de Tucumán en busca de mejoras teniendo en cuenta la realidad que atraviesan Las Farmacias de la Provincia.

.....

FIRMA Y SELLO

Aprovechamos para aclarar que la Retención de IIBB se calculó en base a la alícuota emitida por Archivo de rentas aplicable a partir de 01/04/2018